



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN : 81-001-3333-002-2014-00006-01
 NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : COOPERATIVA DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE ARAUCA-COOPROSAR
 DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra providencia del 31 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual se declaró probada la excepción de inepta demanda y se inhibió de fallar de fondo el asunto.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)”

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada el 3 de abril de 2017 y dentro del término previsto legalmente, la parte demandante, presentó el recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 341 al 345 del expediente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 31 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

TERCERO: Por SECRETARÍA comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado